

Resolución número 1345. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 14:16 horas del 06 de enero de 2024.

RESULTANDO

I. Que los días 11 de diciembre de 2023 y 04 de enero de 2024, la señora Laura Álvarez Zarnovski, en su condición de Tesorera propietaria del partido Liberal Progresista, solicitó autorización para celebrar un desfile el día domingo 14 de enero de 2024, de las 14:00 horas a las 16:15 horas, en Alajuela, en Palmares, en distrito administrativo y electoral Palmares, *“Inicio del desfile en Esquipulas, en el costado oeste de la Escuela Julia Fernandez Rodriguez. Posterior, nos dirigimos hacia Calle Chanceros, en dirección hacia la Cocaleca y llegando al Parque de Zaragoza, en el parque giramos hacia Candelaria en el cual llegaremos hasta el Salon Comunal de Candelaria y regresamos hasta el parque de Zaragoza, en el cual en el cruce del Bar La Lira, nos dirigimos hasta el Rincón, pasando por el Mirador en los Altos de Calle Vasquez y continuando el recorrido por Calle Vargas, pasamos por La Granja de Palmares por Calle Brujos y nos dirigimos hacia Buenos Aires, en el cual pasaremos por la Y Griega, llegando hasta la Escuela de Buenos Aires, pasando por la Plaza de futbol, luego hacia la Urbanización Tres Marías y finalizamos el recorrido en el costado norte de la Escuela Presbierto Manuel Bernardo Gomez”* (tomado textualmente del original), según consecutivo 1912.

II. Que mediante resolución número 1269 emitida por esta Administración Electoral el día 03 de enero de 2024, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 15:25 horas del día miércoles 03 de enero de 2024.

IV. Que la prevención hecha fue respondida dentro del plazo reglamentario. Mediante oficio 20240104 RPT PREVENCIÓN PLP 008, recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 14:15 horas del día jueves 04 de enero de 2024, el partido aquí interesado indicó lo siguiente: *“Se aclara que lo solicitado fue un Desfile (sic)”* (tomado textualmente del original)

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización*

del TSE”, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Para efectos de control administrativo y con base en el recorrido antes indicado, se deja constancia expresa de que los distritos electorales de Palmares, Esquipulas, Zaragoza, Rincón de Zaragoza, Candelaria, Cocaleca (parte oeste), Calle Vargas (parte sur), y Buenos Aires, pertenecientes todos al cantón de Palmares de la provincia Alajuela, serán atravesados por el desfile aquí referido.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 1912, en razón de su procedencia legal, para realizarse el domingo 14 de enero de 2024, de las 14:00 horas a las 16:15 horas, en el recorrido descrito en el resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con

fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



SCC